

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, siete de julio de dos mil veintitrés

1. De acuerdo con la solicitud de terminación y/o desvinculación presentada por la apoderada judicial de *Saludcoop Eps*, archivos 081 al 083 del expediente, tal pedimento se **niega** como quiera que la extinción de la persona jurídica **no** es un supuesto previsto para la terminación anormal del proceso en los términos de los artículos 312 al 317 del Código General del Proceso, y como quiera que para la fecha de inicio de esta acción y para cuando se le notificó la demandada, tenía capacidad para ser parte en los términos del artículo 53 ibídem, deviene en improcedente la solicitud presentada.

2. Se tiene por **extemporáneo** el pronunciamiento realizado por la apoderada de la parte demandante¹ a las excepciones propuestas por la demandada *Fundación Cardiovascular de Colombia*, pues el traslado de las excepciones de mérito corre por el término de 5 días y las diligencias dan cuenta que mediante correo electrónico remitido el 9 de febrero de 2023 se puso en conocimiento de la apoderada de la parte actora el escrito de contestación presentado por la demandada y bajo lo dispuesto en la ley 2213 artículo 9, sin que hubiese realizado pronunciamiento oportuno toda vez que el escrito presentado se allegó tan solo para el 27 de febrero de 2023, momento para el cual ya había fenecido el término dispuesto por el legislador, en consecuencia, no se hará pronunciamiento a las solicitudes probatorias elevadas con causa en el aludido traslado por parte del extremo activo.

3. Para los efectos propios del artículo 121 del C.G.P. se advierte que el plazo para proferir sentencia vence el **2 de diciembre de 2023**, teniendo en cuenta la fecha en que se verificó la última notificación al extremo pasivo y por el estado actual del proceso, se advierte que no es posible proferir decisión de fondo antes del vencimiento del término referido en líneas precedentes por existir audiencias programadas con antelación y sin disponibilidad de agenda para adelantar la necesaria audiencia en el referido plazo, razón por la cual se dispone prorrogar por seis meses la competencia para conocer el presente asunto, a partir del **2 de diciembre de 2023**.

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la *audiencia inicial* adelantar también la *audiencia de instrucción y juzgamiento*, en consecuencia, se fija el **23 de abril de 2024 a partir de las 9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto. En horas de la mañana se evacuará lo atinente a la audiencia inicial y desde las **2 pm** del mismo día se proseguirá con la instrucción y juzgamiento, razón por la cual se exhorta a las partes para asegurar la comparecencia de los testigos en el horario de la tarde antes indicado.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que **deben** disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el **día siguiente, de ser necesario y en todo caso en los días posteriores hasta agotar el objeto de la audiencia**; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

I. Parte Demandante²

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Rosa Rueda Almeida* y *Carlos Julio García García*, para los precisos aspectos indicados por la parte actora al pedir los aludidos testimonios. Cíteseles por intermedio de la parte demandante y a su costa.

¹ Visibles en los archivos 079-080 del expediente.

² En el expediente digital archivo 008.

Declaración de parte

Frente a los testimonios de *Lizeth Carolina Martínez Rueda*, *Diana Alexandra Martínez Rueda* y *Jazmín Rocío Martínez Rueda*, impajaritable es que integran la **parte** demandante y por tal motivo no es procedente citarlas como testigos, sin embargo, habrá de entenderse que lo pedido es la declaración de parte y bajo tal entendimiento se dispone oír las en declaración de parte, quiénes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

II. Parte Demandada –Instituto del Corazón de Bucaramanga S.A.³

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Héctor Julio Hernández Gallo*, *Boris Eduardo Vesga Angarita*, *Alejandro Sánchez Velásquez*, *Wilfren Duarte Carvajal*, *Nathalia Sarmiento Porras* y *Adriana López Velasco*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

Ratificación de Documento

De acuerdo con lo previsto en el artículo 262 del C.G.P., se cita a *Rocío Acevedo Hernández* en su calidad de Directora de Gestión Humana de la sociedad Ventanar Ingeniería de Fachadas, para que ratifique el contenido del documento indicado por la parte demandada⁴. Cítese por intermedio de la parte **demandante** y a su costa.

III. Parte Demandada –Fundación Cardiovascular de Colombia.⁵

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Sandra Rocío Ortiz Gómez* y *Jennifer Bautista García*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

IV. Parte Demandada – Proteger Medica S.A.S⁶

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el llamamiento en garantía, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Eliana Marcela Franco Patiño*. Cítese por intermedio de la parte demandada y a su costa.

³ En el expediente digital archivos 020 al 022, ibidem.

⁴ Conforme la solicitud probatoria visible en la página 34 del archivo 021 del expediente.

⁵ En el expediente digital archivos 023-026 del expediente.

⁶ Archivo 026 al 028 del expediente.

V. Parte Demandada – SaludCoop E.P.S en Liquidación⁷

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación de la demanda y con el valor probatorio que la ley les asigne.

VI. Llamado en Garantía- Seguros Generales Suramericana S.A.⁸

Documentales

Téngase como prueba los documentos allegados como anexos a la contestación del llamamiento en garantía y con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a las demandantes y a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citados, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

Testimonial

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración a *Eliana Marcela Franco Patiño, Héctor Julio Hernández Gallo, Boris Eduardo Vesga Angarita, Alejandro Sánchez Velásquez, Wilfren Duarte Carvajal, Natalia Sarmiento Porras y Adriana López Velasco*. Cíteseles por intermedio de la parte demandada y a su costa.

VII. Llamado en Garantía- Seguros del Estado S.A.⁹

Documentales

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la contestación al llamamiento en garantía y otórguese el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a las demandantes, quienes con la notificación por estados del presente auto quedan debidamente citadas, según lo dispone el artículo 200 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

⁷ Archivo 034 al 044 del expediente.
⁸ Carpeta denominada “LlamamientoProteger-SegurosSuramericana” y “LlamamientoGarantiaInstitutoCorazon-SegurosSuramericana”,
⁹ Carpeta denominada “LlamamientoFundacionCardiovascular-SegurosEstado”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7924e1f1098a600b1dba4234fc8a33f9a222059709e19a40d1f3123753484424**

Documento generado en 07/07/2023 03:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>